



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 154-2013-PCNM

Lima, 19 de marzo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Fredy Escobar Arquíñego**, Juez de Paz Letrado de Pueblo Nuevo del Distrito Judicial de Ica; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 377-2005-CNM, de fecha 9 de febrero de 2005, el evaluado fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Pueblo Nuevo del Distrito Judicial de Ica. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo, entre otros, a don Fredy Escobar Arquíñego, siendo su período de evaluación desde el 25 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 19 de marzo de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, sobre: i) Antecedentes disciplinarios, registra un apercibimiento y una amonestación, la misma que ha sido impugnada, y que al ser preguntado en su entrevista se determinó que se debía a criterios jurisdiccionales; asimismo, actualmente se encuentran en trámite dos denuncias una por prevaricato y la otra por inconducta funcional, no habiendo sido valoradas de acuerdo al principio de licitud; ii) Participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada; iii) Asistencia y Puntualidad, asiste regularmente a su despacho, no registra ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo resultados favorables en los referéndums realizados en los años 2005, 2008 y 2012 por el Colegio de Abogados de Ica; iv) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; vii) Información Patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: Que, con relación al **rubro idoneidad**, sobre: i) Calidad de decisiones, se calificaron dieciséis resoluciones donde alcanzó un puntaje de 25.05 puntos sobre un total de 30, siendo la puntuación promedio de 1.57 puntos por cada resolución sobre un máximo de 2.0 puntos, lo que revela un buen nivel de calidad de decisiones; ii) Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado como buena; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Publicaciones, presentó cinco publicaciones; vi) Desarrollo Profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que ostenta el grado de Magíster en la especialidad de Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica; asimismo, es egresado del Doctorado en Derecho de la misma Universidad y por

N° 154-2013-PCNM

último, ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

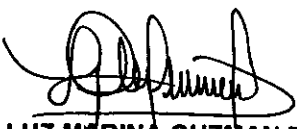
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 19 de marzo de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Fredy Escobar Arquíñego**; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Pueblo Nuevo del Distrito Judicial de Ica.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 154-2013-PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA